

SE SUSCRIBE.

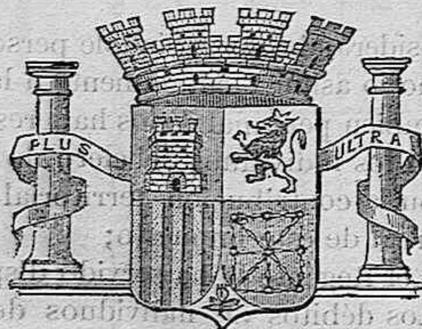
En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Rest.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 "



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, de los cargos de Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro interino de la Guerra me ha presentado el Brigadier de la Armada don Juan Bautista Topete; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, **EUGENIO MONTERO RIOS.**

Atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, **EUGENIO MONTERO RIOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando

muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. José María Beranger; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. José de Echegaray; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristino Martos, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en **D. Práxedes Mateo Sagasta**, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en **D. Manuel Ruiz Zorrilla**, Presidente que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO**.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en **D. Adelardo Lopez de Ayala**, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **FRANCISCO SERRANO**.

(Gaceta del dia 31 de Diciembre de 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del Gobernador eclesiástico del Campo de Calatrava, solicitando que se admita la compensacion de los débitos que á los individuos de aquel clero resulten por la contribucion territorial é impuesto personal con igual cantidad de los haberes que el Tesoro les adeuda:

Considerando que los débitos y créditos de que se trata son liquidos vencidos y todos realizables en la misma especie:

Considerando que el derecho comun comprende la compensacion como uno de los medios de pago cuando dos cantidades son al propio tiempo deudoras y acreedoras recíprocamente y los débitos reúnen las circunstancias expresadas:

Considerando que, aunque las leyes del reino exceptúan de la compensacion obligatoria al Estado en cuanto á los tributos, éste es un beneficio renunciabile, como todos, por aquél á cuyo favor está establecido:

Considerando que en la compensacion solicitada por el clero del Campo de Calatrava hay conveniencia evidente para ambas partes:

Considerando que esto no obstante, debe distinguirse entre los débitos del clero por

contribucion territorial y por impuesto personal:

Y considerando que la índole personal de este último lo asimila enteramente á la naturaleza tambien personal de los haberes que se adeudan á los individuos del clero, lo cual no sucede con la contribucion territorial por el carácter real de este impuesto;

S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Los débitos de individuos del clero por el impuesto personal serán compensados con igual suma de los haberes vencidos y no satisfechos á los mismos, siempre que los interesados lo soliciten.

2.º Esta disposicion será extensiva á las corporaciones é institutos religiosos y demás clases que perciban sueldos, haberes ó asignaciones del Estado.

3.º Para optar á la compensacion será circunstancia indispensable que los que la soliciten hayan jurado ó juren fidelidad á la Constitucion de 1869, y que los créditos que á la misma se destinen no estén afectos á otras obligaciones por providencia judicial ó por cualquiera otro concepto.

Y 4.º Las Direcciones generales de Contribuciones y de Contabilidad de la Hacienda pública dictarán las instrucciones necesarias para las operaciones de compensacion que hayan de practicarse.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios Guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1870.—**MORET**.—Sr Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones. (1)

Julio, 7.—Aprobacion del acta anterior.—**Benito Sevillano Jimenez**, número 3 de Ágreda, habiendo acreditado tener un hermano en el actual servicio, sin que quede al padre otro hijo mayor de 17 años, la Diputacion acordó exceptuarlo del servicio militar.—**Juan Sevillano**, número 4 de Ágreda, en vista del dictámen pericial, tallado que fué en apelacion, fué declarado corto.—**Feliciano Sevillano Aranda**, número 5 de idem, reconocido en apelacion, de conformidad con el parecer de los profesores médicos, fué filiado con la nota de observacion en Caja.—**Bonifacio Serrano Yubero**, número 1.º de Beraton, no reuniendo las circunstancias que previene el párrafo 2.º del art. 76, la Corporacion lo declaró soldado.—**Juan Jimenez Tutor**, número 4 de Ólvega, habiendo sido reconocido en virtud de la interpelacion interpuesta con arreglo al dictámen facultativo, acordó su filiacion con las notas de observacion y curacion en el Hospital y pendiente de expediente.—**Pedro Sanz Villar**, número 2 del mismo, reconocido en apelacion, fué declarado inútil, en vista del parecer de los profesores médicos.—**Manuel María Suero**, de idem, número 1.º, teniendo alegada la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, circunstancias que despues no se han justificado, la Diputacion lo de-

(1) Véase el núm. 4.

claró soldado.—**Martin Ruiz Estéban**, número 4 de Ciria, con vista de la certificacion de los peritos que lo tallaron en apelacion, fué declarado corto.—**Agustin Ruiz**, número 1.º de Borobia, de conformidad con la opinion de los médicos que lo reconocieron en Caja, se acordó fuese filiado con las notas de observacion y curacion en el Hospital.—**Bernardino Ortega**, número 1.º de Sauquillo de Paredes, no siéndole aplicable la excepcion de hijo único de viuda pobre que tenía propuesta, se le declaró soldado.—**Antonio Ciriaco Romero**, número 1.º de Cardejon, tallado nuevamente ante la Corporacion por interpelacion que habia interpuesto, se declaró corto.—**Galo Tardío**, número 2 de Noviercas, acordó declararle libre del servicio militar, con vista del resultado del nuevo reconocimiento que tuvo efecto ante la Corporacion.—**Cipriano García Delso**, número 1.º de Castejon, reconocido ante la Comision receptora, y enterada esta Corporacion del dictámen facultativo, le declaró pendiente de expediente para justificar la dolencia alegada.—**Eugenio Barranco Sanz**, número 1.º de Fuentestrún, reconocido en Caja, de conformidad con el dictámen facultativo, fué filiado con las notas de observacion y curacion en el Hospital.—Habiendo acreditado **Pascual Hernandez**, de Ágreda, la entrega en la Caja de Depósitos de 600 escudos, acordó expedirle certificacion de libertad.—La Corporacion nombró á **D. Lorenzo Ramos** profesor civil encargado de los quintos que pasan á la observacion en Caja.—Desestimó la dimision de un Síndico y dos Regidores del Ayuntamiento de la capital.—Nombró Arquitecto de la provincia, con el sueldo de 2.500 pesetas y 7.500 milésimas diarias por indemnizacion de salidas, y 500 pesetas para gastos de material, á **D. Santiago Castellanos y Urizar**.

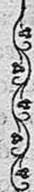
Julio, 8.—Aprobacion del acta anterior.—**Lino Simon**, número 2 de Muro de Ágreda, reconocido en apelacion, visto el dictámen facultativo, fué declarado útil.—**Basilio Pardo**, número 2 de Castilruiz, reconocido en virtud de la interpelacion interpuesta, fué declarado libre.—**Francisco Fernandez**, número 6 de Huérteles, visto el dictámen de los peritos que lo tallaron en apelacion, se le declaró corto.—**Cláudio Ruiz Perez**, número 10 de Talveila, reconocido ante la Comision, de conformidad con el parecer de los profesores médicos, fué filiado con las notas de observacion en Caja y pendiente de expediente.—**Feliciano Garcia**, número 1.º de Valtajeros, reclamada la talla que tuvo efecto en la Comision, y tallado en su virtud nuevamente, fué declarado corto.—**Bernardino Martinez**, número 2 de Villarijo, visto el dictámen de los médicos que lo reconocieron en grado de apelacion, acordó fuese filiado definitivamente.—**Agapito Zamora Jimenez**, número 1.º de Suellacabras, con iguales formalidades, recayó el mismo acuerdo que el anterior.—**Florencio Garcia**, número 1.º de Villar del Campo, no habiendo fallado el Ayuntamiento sobre la excepcion de hermano de huérfana, la Diputacion le dejó pendiente de esta circunstancia.—Prévias las formalidades legales, fueron admitidos como sustitutos de **Luis Illana** y **Vicente Palomares**, números 3 y 6 de Langa, **Pedro Aranda** y **Fermin Sancho**.—Del propio modo ingresó en Caja, como sustituto de **Meliton Escribano**, de Ólvega, **Anastasio Otero**.—Tambien acordó la admision de **Santiago Pastor** como sustituto de **Valentin Garcia**, número 12 de Soria.—**Pedro S. Juan**, que segun las operaciones practicadas resultó útil para el servicio militar, fué admitido como sustituto de **Serapio Hernandez**, número 1.º de Castilruiz.—Se expidieron certificaciones de libertad á los mozos **Antonio Montes**, **Canuto Abian**, **Félix Sancho** y **Segundo Ruidruejo**, números 7, 2, 1 y 3 respectivamente de los pueblos de Montenegro de Cameros, Matalebreras, Taroda y San Andrés de San Pedro.—Mandó se pague

al Jefe de la Sección de Fomento, los gastos de material que justifica.—Acordó pasase á prestar sus servicios en la Secretaría el oficial de Agricultura D. Francisco Mateo.—Autorizó al Ayuntamiento de San Pedro Manrique para el cobro de las quintas partes de municipales, desestimando la pretension del mismo sobre que no se cobre el impuesto personal á los contribuyentes cuyas cuotas no lleguen á 4 escudos.—Dejó sin efecto la próroga de licencia concedida á D. Tomás Alonso, Regidor del Ayuntamiento de Yanguas.—Autorizó los arrendamientos de los arbitrios de un horno de poya y pesas y medidas en Olvega; otro horno en Blocona; un molino harinero, degüello de reses y sitios públicos en San Estéban de Gormaz.—Acordó se entreguen las quintas partes que adeuda la Tesorería á los pueblos de Aldehuela de Periañez, Quintanas de Gormaz, Aldehuela de Agreda, Pinilla del Campo, Trévago, San Estéban de Gormaz, Puebla de Eca, Taroda y Cuevas de Aillon.—Aprobó el estado de distribucion de granos del Pósito de ciudad y tierra de Soria.—Desestimó la pretension de Juan García, vecino de Cidones, sobre que se le ceda una calle para edificar.—Aprobó las cuentas del pósito de Reznos.—Desestimó el reparto de 9 fanegas de tierra de la dehesa boyal de Fuentejemes, que para cubrir el déficit de su presupuesto propone el Ayuntamiento.—Acordó proponer en terna para el cargo de Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á D. Angel Romero, D. Mariano de la Orden y D. José María la Casa.—Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Chércoles relativo á suspender sus sesiones ordinarias durante la recoleccion, sin perjuicio de celebrar las extraordinarias que fueren precisas.—Relevó del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Medinaceli, á D. Ambrosio Encabo, por su avanzada edad y padecimientos.—Dispuso devolver al Alcalde de Agreda el presupuesto de gastos carcelarios del partido para que se consigne alguna cantidad destinada á reforma de cárcel.—Aprobó las subastas celebradas para el arrendamiento de varios arbitrios en los pueblos de Mallona, Pozalmuro y Pinilla del Campo.—Dispuso se celebre nueva subasta para el arrendamiento del corral de la dula en Miñana.—Aprobó los medios propuestos por el Ayuntamiento de Valdeprado para cubrir el déficit de su presupuesto de 1869 á 1870.—Igual resolucion recayó sobre los adicionales refundidos de 1869 á 1870 de Villálvaro, Berlanga y Vizmanos.—Quedó enterada de los presupuestos municipales para el año de 1870 á 1871 de Liceras, Fuentearmejil, Suellacabras, Villarijo y Modamio.—Aprobó las liquidaciones de Cihuela correspondientes al año 1865 á 1866.—La Diputacion fijó los precios medios á las especies suministradas por los pueblos en el mes de Junio último á las tropas del ejército y Guardia civil.

Julio, 9.—Aprobacion del acta anterior.—Francisco Delgado Vallejo, número 4 de Ventosa de San Pedro, reuniendo las circunstancias contenidas en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, la Diputacion lo declaró exceptuado.—Por la propia causa recayó el mismo acuerdo con respecto á los mozos Fulgencio Andrés, número 4 de Olmillos, y Manuel María Izquierdo, número 3 de Valdeprado.—Ceferino Pascual Ortega, número 1.º de Viana, fué declarado tambien libre del servicio militar, como hermano de huérfana á quien sostiene.—Aniceto Hernandez, número 3 de Valdeprado, teniendo en cuenta el dictámen de los facultativos que lo reconocieron, fué declarado útil para el servicio militar.—Francisco García, número 3 de Fresno, habiendo quedado pendiente de expediente justificativo, visto éste y el resultado del nuevo reconocimiento, fué filiado con las notas de observacion y curacion en el Hospital.

(Se continuará.)

SUMINISTROS HECHOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1870 Y LIQUIDADOS EN ENERO DE 1871.



La Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaría de Guerra de esta plaza, ha señalado los precios siguientes:

LITRO DE ACEITE.	Pels.	1	33
	Cénts.		
KILÓGRAMO DE LEÑA.	Pesetas.	02	
	Céntimos.		
DE CARBON.	Pesetas.	35	
	Céntimos.		
QUINTAL MÉTRICO DE PAPA.	Pesetas.	4	20
	Céntimos.		
HECTÓMETRO DE CEBADA.	Pesetas.	10	54
	Céntimos.		
RACION DE PAN.	Pesetas.	20	
	Céntimos.		

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Soria 9 de Enero de 1871.—El Vicepresidente, OMEN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo manifestado el Banco de España que en algunas provincias se resisten los Alcaldes á facilitar certificaciones de la cabida y linderos de las fincas pertenecientes á los contribuyentes, cuyas cuotas se declaran cobrables en el apremio de tercer grado, lo cual entorpece indefinidamente la cobranza de los descubiertos que existen en el dia, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. la necesidad de que por esa Administracion se hagan las prevenciones convenientes á las Autoridades locales de los pueblos, á fin de que, lejos de poner obstáculos en este servicio, cumplan con sus deberes, facilitando á los agentes de dicho establecimiento los referidos documentos para que no sufra entorpecimiento alguno la recaudacion de los tributos.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tengan de ello conocimiento los señores Alcaldes de los pueblos de la misma y le den el más exacto cumplimiento si quieren evitar la responsabilidad en que, de no hacerlo, incurrirán, y que les será exigida irremisiblemente.

Soria, 9 de Enero de 1871.

JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucia Heras, huérfana, de catorce años de edad, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que me hallo siguiendo contra Félix Gomez Moreno, natural y vecino de esta ciudad, sobre allanamiento de morada; en la inteligencia de que, si no comparece teniendo noticia de ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO JOSÉ CARACUEL.—Por mandado de S. S., PEDRO ABAD Y CRESPO.

JUZGADO DE PAZ DE RENIEBLAS.

D. Cesáreo Fuentillan, Secretario del Juzgado municipal de Renieblas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en dicho Juzgado á instancia de Ruperto Ciria, vecino de Martialay, contra Joaquin Ciria, vecino de Buimanco, seccion de este dicho distrito, sobre reclamacion de noventa y cinco pesetas, poco más ó menos, por débito de rentas atrasadas por varias fincas rústicas que es en deberle al demandante, y por falta de comparecencia del demandado, en ausencia y rebeldía, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Renieblas, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Valeriano Sanz, Juez municipal de este pueblo, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria, habiendo oido en juicio verbal á Ruperto Ciria, que reclama noventa y cinco pesetas á Joaquin Ciria, vecino de Buimanco; y considerando que el demandado otorgó un escrito conformándose á satisfacer lo que por dicho concepto adeuda al que firmó á su ruego D. Jose María la Hoz, y que además ha sido citado nuevamente por dos veces á consecuencia de no haber cumplido lo pactado en dicho dia once, por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba al referido Joaquin Ciria al pago de las noventa y cinco pesetas, con más á las costas del juicio y demás gastos ocasionados. Publíquese esta sentencia en la vía y forma que marca la ley, é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun previene la ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—VALERIANO SANZ.—CESÁREO FUENTILLAN, Secretario.

Notificacion.—Seguidamente, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, por lo que respecta al ausente Joaquin Ciria, siendo de ello testigos Eusebio del Rio y José María la Hoz, que firman, de que certifico.—EUSEBIO DEL RIO.—JOSÉ MARÍA LA HOZ.—CESÁREO FUENTILLAN.

Publicacion.—A continuacion, yo el Secretario he notificado la sentencia, leyéndola en alta é inteligible voz en los estrados de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Eusebio del Rio y José María la Hoz, los que firman conmigo, de que certifico.—EUSEBIO DEL RIO.—JOSÉ MARÍA LA HOZ.—CESÁREO FUENTILLAN, Secretario.

Concuerda con su original, al que me refiero, y para que obre los efectos oportunos, expido la presente, sellada con el de este Juzgado y visada por el señor Juez municipal en Renieblas á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez municipal, VALERIANO SANZ.—Por su mandado, CESÁREO FUENTILLAN, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios que corresponde á las tropas del ejército estantes y transeuntes en esta ciudad de Soria, el que se forma en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en 21 del actual.

- 1.^a El contrato se celebrará por el término de un año, y un mes más si conviniere á la Administración militar.
- 2.^a Empezará á regir desde que al rematante se le comunicare la correspondiente aprobación del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, sin cuya circunstancia no producirá efecto alguno el remate.
- 3.^a El contratista recibirá de la Administración militar las prendas de cama y demás efectos que constituyen el material de utensilios, previo inventario clasificado y valorado, y cuyo importe garantizará con un fiador abonable.
- 4.^a Será obligación del contratista suministrar las camas, juegos de utensilios, el aceite y carbon á las diferentes armas del ejército y á los puestos de guardias que existan ó se establecieren en los puntos de su demarcación, no admitiéndose el suministro de leña sino en el caso de la falta absoluta de carbon justificada convenientemente; advirtiéndose que dicho suministro se hará precisamente por el nuevo sistema métrico-decimal.
- 5.^a Será de cuenta del contratista el gasto de almacenaje, relleno de jergones y cabezales, lavado y recosido de ropas, por cuyo gasto y en retribucion de su trabajo recibirá mensualmente de la Administración militar por cada cama que acredite haber suministrado la cantidad que resulte admitida en el acto de la contratación de este servicio, abonándosele en los propios términos los juegos de utensilios, litros de aceite y kilogramos de carbon que igualmente acredite haber suministrado.
- 6.^a El relleno que habrá de usarse en los jergones y cabezales será de paja larga de trigo ó cebada, ó en su defecto de centeno, hoja de maiz ó esparto, pero sin tallos ni raices; no debiendo emplear al efecto ménos cantidad que la de catorce kilogramos de paja ó diez y siete kilogramos cuarenta decigramos de esparto para cada juego de jergon y cabezal.
- 7.^a La remuda de dicho relleno se verificará cada seis meses, ó antes si, á juicio del Jefe militar de acuerdo con el Comisario de Guerra, fuera necesario, y en el caso de que por enfermedad de algun individuo convenga verificarlo antes á fin de evitar los contagios que pudieran sobrevenir, y siempre que entregue á tropa nueva.
- 8.^a La remuda de sábanas y fundas de cabezal ha de tener lugar cada veinte dias en verano y treinta en invierno, y cuando entre tropa nueva en los cuarteles, ya sea del mismo cuerpo que existiese en ellos ó de cualquiera otro; advirtiéndose que en caso de salir algunas partidas ó destacamentos y regresen antes de finar el mes, sólo procede devolver al contratista las sábanas y cabezales, puesto que deben quedar en el cuartel para que las usen á su vuelta.
- 9.^a El suministro de aceite y carbon que corresponde á cada plaza en cuartel y puestos de guardia se verificará con arreglo á lo que prescribe la condicion undécima de las aprobadas para este servicio.
- 10.^a El aceite que haya de emplearse en el suministro será de segunda clase, pero sin mezcla de cuerpo alguno extraño que lo adultere, aumente de peso ó enturbie; y el carbon habrá de ser de encina ó roble seco bien quemado, sin tizos, tierra ó piedras ni otros objetos ajenos á dicho combustible, ni tampoco habrá de suministrar mayor cantidad de cisco

que la que naturalmente se desprende de este artículo, y en proporción que no exceda de un diez por ciento.

- 11.^a El contratista tendrá constantemente en almacenes la cantidad de aceite y carbon que se regule necesaria para el suministro del mes, así como la cantidad de paja equivalente á un relleno de jergones y cabezales que esté en relacion con la fuerza que exista en la demarcación de la factoría.
- 12.^a Tendrá obligación el contratista de rendir sus cuentas mensuales á tenor de los formularios que rigen ó rigiesen, las cuales serán transmitidas por el Comisario de Guerra Inspector del ramo con la debida oportunidad; advirtiéndose que no le será de abono partida alguna de las que figuren en suministro sin que se justifique previamente con los certificados de los Jefes ó encargados de la fuerza suministrada.
- 13.^a El importe á que mensualmente ascienda el suministro verificado por el contratista en todos conceptos, se le abonará inmediatamente por la Administración militar tan luego como haya rendido las cuentas y sean liquidadas.
- 14.^a En el caso de que los cuerpos al hacer entrega en almacenes del utensilio que tengan en uso lo hicieren con falta de alguna prenda ó efecto, el contratista exigirá de los mismos en metálico su importe á los precios que separadamente le serán comunicados por el Comisario Inspector, dando conocimiento en este caso al propio Jefe para que las cantidades que por dicho concepto perciban, así como de las que deben reintegrar los cuerpos por mayores deterioros en las prendas y efectos que los consiguientes al uso ordinario, se dicten las órdenes convenientes para el destino de ellas, ó lo que proceda practicar con las que se encuentran en los casos indicados.
- 15.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no será admitida ninguna que no esté dentro del precio límite y no venga arreglada al siguiente modelo, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la licitacion la cantidad de ciento veinticinco pesetas, acompañándose á dichos pliegos el documento que acredite haber realizado en la Caja de Depósitos de la provincia de Soria la citada suma.
- 16.^a En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales contendrán entre si los autores de éstas únicamente, y en dicho acto, por el tiempo que determine el Tribunal de subasta hasta obtener el resultado más económico; pero en la hipótesis de no prestarse aquéllos á la licitacion, decidirá la suerte cuál de las enunciadas proposiciones debe ser admitida.
- 17.^a Los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y los gastos de escritura y copias de ésta que fueren necesarios serán de cuenta del rematante.
- 18.^a Los precios que han de servir de límite en la subasta para la contratación de las camas y juegos de utensilios serán los siguientes:
 Por cada cama que se suministre hasta el número de sesenta, una peseta.
 De sesenta y una á ciento, noventa y siete céntimos de peseta.
 De ciento una á doscientas, noventa y cuatro céntimos de peseta.
 De doscientas una en adelante, noventa céntimos de peseta.
 Por cada juego de utensilios, cincuenta céntimos de peseta.
- 19.^a y última. En cuanto á los demás incidentes que puedan ocurrir en este servicio y no quedan previstos en las condiciones anteriores, se someterán en un todo á lo estipulado en el pliego general de las vigentes.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1870.—El Comisario de Guerra, JULIAN COMPAGNI.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado en las condiciones y precio límite fijado para el suministro de aceite, carbon, leña, camas de utensilio y juegos de idem en esta plaza, se compromete á encargarse del expresado servicio en el precio siguiente:

	Pests.	Cénts.
Por cada litro de aceite de oliva de 2. ^a clase.	Tantas.	Tantos.
Por cada kilogramo de carbon vegetal.	id.	id.
Por cada id. de leña.	id.	id.
De una á sesenta camas mensuales.	id.	id.
De sesenta y una á ciento.	id.	id.
De ciento una á doscientas.	id.	id.
De doscientas una en adelante.	id.	id.
Por cada juego de utensilios.	id.	id.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—P. S., el 2.^o Jefe, RAMON DE VIRA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE NOVIERCAS.

Autorizada esta corporacion por la Excma. Diputacion provincial para ejecutar la apertura y limpieza de acéquias de este término municipal, y en atencion á que varios propietarios han dejado trascurrir el plazo concedido por el Sr. Gobernador civil para ejecutarlas, se sacan á pública subasta las indicadas obras, y se anuncia su remate para el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento con sujecion al pliego de condiciones periciales que obran en el expediente y que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Noviercas, 8 de Enero de 1871.—El Alcalde, AGUSTIN PEREZ.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CENTENERA DE ANDALUZ

Hallándose terminado el repartimiento de gastos municipales y provinciales del año económico de 1870 á 1871, se hace saber por medio del periódico oficial, á fin de que los hacendados forasteros que poseen fincas sujetas al pago indicado, puedan hacer las oportunas reclamaciones de agravio en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente, para lo cual se halla al público en la Secretaria del Ayuntamiento el referido repartimiento.

Centenera de Andaluz, 6 de Enero de 1871.—El Alcalde, MARTIN DE MATEO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA

DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año de 1871,

O sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 céntimos de peseta en Madrid y 75 cénts. de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza de Topete, número 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Almanagues, Calendarios y Agendas para 1871, así como toda clase de obras nacionales y extranjeras, y admite suscripciones á todos los periódicos.

SORIA.

Imprenta Provincial.